

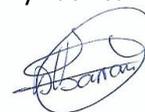
Se inicia la reunión el día 3 de noviembre de 2020 para tratar los siguientes puntos del orden del día:

- Firma del Acuerdo alcanzado en fecha 30 de octubre sobre el abono de posibles gastos durante el periodo de teletrabajo como consecuencia de la situación excepcional derivada del Covid19 y en virtud de la disposición transitoria tercera del RD 28/2020.

El pasado día 30 de octubre, tras varias propuestas efectuadas por las partes (en esa reunión y en reuniones anteriores) y tras varios recesos, finalmente por parte de la Empresa se efectuó la propuesta reflejada en la tercera parte del acta del citado día 30 de octubre, que se recoge a continuación, y que fue aceptada por la RLT, que asumió la obligación de consensuar su contenido con el resto de los miembros del comité de empresa de atmira Madrid para dar su aprobación definitiva en la siguiente reunión y firmar un acuerdo:

- Se compensarán los posibles gastos mediante la tarjeta comedor durante los meses de noviembre y diciembre.
- Se dará esta tarjeta a todos, incluidos los de jornada parcial y reducida.
- La cantidad 32 euros/mes en jornada completa.
- Su uso será de lunes a sábado.
- Sin límite de horario.
- Sin límite de cantidad diaria.
- El saldo de noviembre no gastado se acumulará en diciembre y el de diciembre habrá de consumirse sino se perderá.
- Para los que en los meses anteriores al verano desde el confinamiento dejaron de percibir el Cap o D&D al ya no estar desplazados en clientes fuera del Municipio de Madrid, se les compensará con una mensualidad y media en la tarjeta, es decir 48 euros.
- Se retomarán las negociaciones en el mes de diciembre para el siguiente período.

A los efectos de formalizar el Acuerdo alcanzado, las partes lo suscriben y ratifican en virtud de las siguientes



CLÁUSULAS:

Primera.- La disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre establece, respecto del trabajo a distancia implantado excepcionalmente en aplicación del artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, o como consecuencia de las medidas de contención sanitaria derivadas de la COVID-19, y mientras estas se mantengan, que *“en su caso, la negociación colectiva establecerá la forma de compensación de los gastos derivados para la persona trabajadora de esta forma de trabajo a distancia, si existieran y no hubieran sido ya compensados”*.

La Compañía, ofrece la utilización de la tarjeta de ayuda de comida para compensar los posibles gastos que los trabajadores pudieran tener en esta situación de teletrabajo.

Segunda.- La compensación tendrá un importe 32 euros/mes por prestación de servicios en jornada completa para todos los profesionales de atmira. Aquellos cuya jornada sea inferior a la completa, la recarga se hará proporcionalmente a su jornada (por ejemplo, 16 euros/mes si la jornada es del 50%).

Tercera.- La recarga de la tarjeta tendrá aplicación en los meses de noviembre y diciembre del 2020.

Cuarta.- Esta cuantía podrá acumularse de noviembre a diciembre de 2020, motivo por el cual el importe no consumido en noviembre deberá permanecer cargado hasta la finalización del mes de diciembre. A 31 de diciembre de 2020, los saldos no utilizados se descargarán.

Quinta.- La tarjeta no tendrá límite de gasto diario (más allá del límite mensual de la propia tarjeta), ni restricciones horarias para su uso. Asimismo, se permite su uso de lunes a sábado, ambos días incluidos.

Sexta.- Esta compensación se abonará a todas las personas trabajadoras de Atmira (actuales y futuros), siempre y cuando se cumplan las condiciones anteriores y no reciban una ayuda a desplazamiento (también denominada, CAP o D&D).

Las personas trabajadoras que en el periodo que transcurre desde mediados de marzo a julio del 2020 dejaron de percibir la compensación por desplazamiento como consecuencia de la situación sanitaria, por la declaración de estado de alarma y posterior confinamiento al no estar ya desplazados, percibirán una cuantía adicional en su tarjeta de 48 euros (es decir, la recarga de noviembre para estos trabajadores ascenderá a un importe de 80 euros). La empresa facilitará un listado de estas personas a la RL.T.

Séptima.- Por tanto, quedan excluidos de la aplicación del presente acuerdo las personas que no tengan una relación laboral con Atmira, así como las personas trabajadoras que perciban ayuda al desplazamiento (también denominada, CAP o D&D).

Octava.- La Compañía efectuará el abono en las tarjetas, de conformidad con los términos del presente acuerdo, no más tarde del día 4 de noviembre de 2020 la primera recarga.

Novena.- Las condiciones del presente acuerdo no son vinculantes para las partes para futuros acuerdos sobre el trabajo a distancia, ya sea respecto de la aplicación de la disposición transitoria tercera del RDL 28/2020 a partir de enero de 2021, o respecto a la posible negociación que pudiera tener lugar en cumplimiento del resto de la normativa recogida en el RD 28/2020.



Décima.- Las partes volverán a reunirse de nuevo, en el mes de diciembre de 2020, para analizar de nuevo la situación existente y negociar las condiciones y la posible compensación que pudiera aplicarse en 2021, siempre y cuando perdure el teletrabajo en situación excepcional derivada del COVID-19, en aplicación de la disposición transitoria tercera del RD 28/2020 y la reglamentación ordinaria al respecto.

Undécima.- El presente acuerdo tiene una vigencia del 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Lo que suscriben las partes en Madrid, a 4 de noviembre de 2020.



EMPRESA

Alicia Matesanz

Directora Personas



Comité de Empresa Madrid atmira

Javier Albarrán

Presidente del Comité y de la sección sindical deCCOO